

Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia
(Boletín N° 11.077-07)
Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley
relacionados con la mujer y la igualdad de género

Comentarios del Programa de Género del Instituto Igualdad

- Agradecimiento a la Comisión Especial por extender una invitación al Instituto Igualdad a comentar el proyecto de ley
- Saludar la iniciativa del Ejecutivo de impulsar la tramitación del proyecto de ley presentado por la Presidenta Michelle Bachelet. Al respecto, es posible resaltar que dicha decisión va en línea con las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de Toda forma de Discriminación contra la Mujer, conocido como “Comité CEDAW” (por su sigla en inglés), en las Observaciones Finales del último examen periódico del Estado de Chile, adoptadas en marzo de 2018. El Comité recomendó al Estado de Chile:
Que “Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín núm. 11077-07) y vele por que la ley reconozca la intersectorialidad de la violencia y la discriminación, especialmente en lo que respecta a las mujeres migrantes, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales”.
- En relación con esto último, resulta relevante mencionar que para adoptar un enfoque interseccional de la violencia, no basta con mencionar la diversidad de mujeres que habita nuestro país en la definición del “Objeto de la ley”, ya que si ello no se traduce en el establecimiento de un deber preciso de los órganos del Estado, el reconocimiento de la interseccionalidad no tendrá un impacto en la práctica.
- Formas de violencia: Se valora la mención expresa y definición de las distintas formas de violencia de género que pueden experimentar las mujeres, puesto que, por una parte, permite visibilizar aquellas que aún permanecen naturalizadas o invisibilizadas, y por otra, facilita la comprensión de estas distintas manifestaciones de violencia en su especificidad.
Sin embargo, se observa que la última forma de violencia incorporada durante la tramitación ante la Cámara de Diputados, denominada “Violencia indirecta”, es en exceso genérica, y parece confundir los conceptos de “violencia” y “discriminación”. En efecto los organismos internacionales de protección a los derechos humanos han categorizado la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación: pero si bien la violencia es una forma de discriminación, no toda discriminación constituye violencia de género. Una definición tan amplia como se propone es problemática, ya que “cuando todo es violencia, nada es violencia”. Por ello, se sugiere, o bien, prescindir de esta nueva tipología de violencia –que, vale la pena señalar, no

tiene un símil en las Convenciones internacionales sobre derechos de las mujeres-, o bien, precisar su definición, delimitándola y evitando homologarla sin matices a cualquier forma de discriminación.

Asimismo, sería deseable que se incorporase una definición de violencia obstétrica, más allá del deber de promoción que se establece en -el artículo 13 inciso 2º- para el Ministerio de Salud en materia de adopción de medidas necesarias para asegurar una atención de embarazo, parto y posparto humanizada y respetuosa.

- Femicidio: Resulta positivo que el proyecto de pretenda ampliar el tipo penal de femicidio, incluyendo las muertes de mujeres cometidas a manos de su conviviente civil o de personas con las cuales sostiene una relación de pareja sin convivencia, es preciso señalar que aún la figura de femicidio se sigue reservando a los “femicidios íntimos”, excluyendo a otras muertes de mujeres por razones de género. Al respecto, resulta importante mencionar que el “Comité CEDAW”, hizo una recomendación sobre esta materia en las Observaciones Finales del último examen periódico del Estado de Chile, adoptadas en marzo de 2018. El Comité resolvió recomendar a Estado de Chile lo siguiente:

Que “Modifique la Ley núm. 20.480 relativa al femicidio para ampliar la definición de femicidio de modo que abarque todos los homicidios motivados por el género, intensifique las medidas para prevenir los femicidios y vele por que se investigue, se enjuicie y se condene a sus autores”.

De este modo, sería relevante dar cumplimiento a esta recomendación internacional, y avanzar en la tipificación del femicidio que no se agote en las muertes de mujeres en el marco de sus relaciones íntimas, sino que a un tipo que incluya todas las muertes de mujeres en razón del género.

- En el ámbito del acceso a la justicia, resulta relevante recordar a las distinguidas integrantes de esta Comisión Especial, que el Comité CEDAW manifestó en marzo de 2018 su preocupación “*por los obstáculos institucionales, procedimentales y prácticos que afrontan las mujeres para acceder a la justicia*”, mencionando en particular los siguientes:

“a) Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;

b) Los numerosos obstáculos, en particular económicos, lingüísticos y geográficos, que afrontan las mujeres de bajos ingresos, rurales, indígenas y discapacitadas para acceder a la justicia;

c) Las denuncias de amenazas contra mujeres indígenas por agentes del orden y representantes del poder judicial y los casos de represalias en respuesta a los intentos de esas mujeres de reclamar colectivamente el acceso a sus tierras;

d) Los obstáculos discriminatorios que afrontan las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales al acceder al sistema de justicia;

e) *El acceso limitado de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos legales de que disponen las mujeres víctimas de la violencia de género y las bajas tasas de enjuiciamiento y condena.”*

Al respecto, el Comité recomendó al Estado de Chile que:

a) *Siga ampliando las actividades sistemáticas y obligatorias de fomento de la capacidad sobre los derechos de la mujer, las investigaciones en las que se tenga en cuenta el género, el fomento de la presentación de denuncias y la prevención de la revictimización para los magistrados, los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes del orden, los administradores, los mediadores y los expertos;*

b) *Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, en particular en las lenguas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;*

c) *Implante actividades sistemáticas de capacitación para los miembros del poder judicial y los agentes del orden sobre los derechos de las mujeres indígenas y garantice el derecho de estas a acceder a la justicia sin temor a represalias;*

d) *Establezca procesos para eliminar las decisiones y prácticas discriminatorias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales en el sistema de justicia;*

e) *Vele por que las víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, en particular la restitución, la indemnización y la rehabilitación, aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, y asegure que se investiguen adecuadamente todos los casos de violencia contra la mujer y haga lo posible por que se enjuicie debidamente a los autores.”*

Algunas de estas recomendaciones han sido recogidas –en mayor o menor medida- en las disposiciones del proyecto de ley que comentamos, pero otras no han sido aún abordadas. Por ejemplo, a propósito de la recomendación de velar por que las víctimas de violencia de género tengan acceso a restitución, indemnización y rehabilitación, resulta relevante rescatar la observación de Corporación Humanas en cuanto a que “el Objeto de la ley” es limitado, ya que “omite del todo referirse a las obligaciones de reparación a las víctimas de violencia”.